

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**LLOYD MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.**

**VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-299/2010**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 289 /2011.**

**México, D. F. a, 14 de enero 2011.**

<b>RESERVADO:</b> En su totalidad
<b>FECHA DE CLASIFICACIÓN:</b> 14 de enero de 2011
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
<b>CONFIDENCIAL:</b>
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
<b>PERIODO DE RESERVA:</b> 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa LLOYD MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 23 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo, mes y año, el C. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ ROMO, representante legal de la empresa LLOYD MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presento inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641226-0042-10, celebrada para la contratación de servicios de análisis y tratamiento de aguas residuales y agua potable para el régimen obligatorio e IMSS Oportunidades para cubrir necesidades del periodo enero-diciembre del 2011, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:---

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599.*

- 2.- Por Oficio No. 138001150900/OA/605 de fecha 02 de diciembre de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 06 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6459/2010 de fecha 25 de noviembre de 2010, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641226-0042-10, no se causa perjuicio al interés social, ni se contraviene disposiciones de orden público, dado que el servicio objeto de la licitación de mérito



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-299/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 289 /2011.

corresponde a necesidades planteadas para el ejercicio presupuestal 2011; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, atendiendo a lo que señala la convocante, determina mediante Oficio No. 00641/30.15/6742/2010 de fecha 6 de diciembre de 2010 no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito; lo anterior, atendiendo a los tiempos necesarios para investigar, integrar y emitir la propia resolución.

- 3.- Por oficio número 138001150900/OA/605 de fecha 02 de diciembre de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 06 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/6459/2010 de fecha 25 de noviembre de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641226-0042-10, es que con fecha 23 de noviembre del presente año se llevó a cabo la firma del contrato, asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/6741/2010 de fecha 6 de diciembre de 2010, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a la empresa ANALYZE LABS, S.C, a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.
- 4.- Por Oficio No. 138001150900/OA/646 de fecha 9 de diciembre de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 13 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6459/2010 de fecha 25 de noviembre de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 5.- Por escrito de fecha 21 de diciembre de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. RENE FRIAS GARCÍA, Representante Legal de la empresa ANALYZE LABS, S.C., manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la*

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-299/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 289 /2011.

ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 6. Por acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa LLOYD MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., que adjuntó con su escrito con fecha 23 de noviembre de 2010, consistentes en: Escritura Pública No. 30,122 de fecha 18 de diciembre de 2001 y Anexos; Escritura Pública No. 1394 de fecha 7 de noviembre de 1972 y Anexo; Escritura Pública No. 61789 de fecha 3 de agosto de 1995 y Anexo; Escritura Pública No. 25129 de fecha 4 de julio de 2001 y Anexo; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641226-042-10; Acta de Fallo de la Licitación antes citada de fecha 17 de noviembre de 2010; Impresión del rubro denominado Suspendidos en Laboratorios de Ensayo, página de Internet de la Entidad Mexicana de Acreditación, (EMA).

Las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 9 de diciembre de 2010, consistentes en: Oficio No. 138001150900/O.A./435/2010 de fecha 6 de octubre de 2010; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641226-042-10; Acta del Acto de la Primera y Única Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 28 de octubre de 2010; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 5 de noviembre de 2010; Acta de Fallo de la Licitación antes citada de fecha 17 de noviembre de 2010; Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641226-061-09 de fecha 21 de diciembre de 2009 y Anexo; Escritos fechados el 5 de noviembre de 2010, suscritos por la empresa ANALYZE LABS, S.C, Propuesta y anexos de la empresa LLOYD MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.

Y las ofrecidas y presentadas por la empresa ANALYZE LABS, S.C., en su carácter de tercero perjudicado, consistentes en: Copia Simple de Correo Electrónico; Escrito de fecha 15 de diciembre de 2010, suscrito por la empresa ANALYZE LABS, S.C., y Anexo; Oficio No. 10LP0380 de fecha 19 de noviembre de 2010; Copia de la Cédula de Notificación Vía Fax; Copia del Oficio No. 00641/30.15/6741/2010 de fecha 6 de diciembre de 2010; Copia del Escrito de fecha 23 de noviembre de 2010, suscrito por la empresa LLOYD MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., pruebas que serán valoradas en el momento de emitir la resolución que conforme a derecho corresponda. Las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante Oficio No. 00641/30.15/7276/2010, de fecha 21 de diciembre de 2010, esta Autoridad puso a la vista del informe y del tercero perjudicado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos las notificaciones del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.

- 8. Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresas LLOYD MEXICANO, S. de R.L. de C.V., hoy inconforme y ANALYZE LABS, S.C., en su carácter de tercero perjudicado, se les tiene por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

595

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-299/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 289 /2011.

- 4 -

precluido su derechos alegaciones que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- 9.- Por acuerdo de fecha 10 de enero del 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de fecha 18 de noviembre de 2010, correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. 00641226-042-10. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el fallo emitido ignoró en beneficio de ANALYZE LABS, S.C., y en perjuicio de su mandante, lo ordenado por dos reglas contenidas en el punto 3 de la convocatoria, ya que, por un lado, la manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 de la LAASSP fue presentada vía electrónica por el representante de ANALYZE LABS, S.C., no autógrafa, como lo marca la convocatoria; en segundo término ANALYZE LABS, S.C., tampoco presentó debidamente foliados los documentos que integraron su propuesta, hecho que de igual forma lo ubica como participante incumplido; por el contrario su representada dio cumplimiento puntual y conciso a lo ordenado por las bases de licitación, como se apreciará del expediente que ha sido ofrecido como medio de convicción. -----

Que las bases de licitación imponen una serie de requerimientos técnicos a los participantes, entre ellos el de estar certificados ante la EMA, al efecto se exige exhibir copia de dicho documento en el que conste la certificación, ahora bien, con independencia de que éste documento fuese exhibido por ANALYZE LABS, S.C., y de que aquel marcara una vigencia determinada, lo cierto es que esa persona moral ha sido suspendida en LABORATORIOS DE ENSAYO, en las pruebas que son precisamente objeto del concurso; *muestreo de aguas residuales y otras relacionadas con dicha materia*, información que aparece en la página de Internet de la Entidad Mexicana de Acreditación; desprendiéndose que ANALYZE LABS, S.C., esta suspendido en sus certificaciones y por lo tanto la

Handwritten initials and marks at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-299/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 289 /2011.

calidad de sus servicios se vuelve cuestionable. Que esta afirmación no es de ninguna forma una apreciación, hipótesis o deducción, sino que la EMA, lo ha publicado, desprendiéndose en consecuencia que los servicios ofertados carecen de certificación, razón más que suficiente para ordenar se reponga el fallo impugnado y se emita uno nuevo declarando ganador a su representada, quien si cumple con todos y cada uno de los requerimientos impuestos en las bases de licitación.-----

**La Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que la propuesta del licitante ANALIZE LABS, S.C., incluye la manifestación bajo protesta objeto de impugnación, y efectivamente fue presentada por medios electrónicos, a través de (COMPRANET). Que el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, EN EL ENVÍO DE PROPUESTAS DENTRO DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO EN LA PRESENTACIÓN DE LAS INCONFORMIDADES POR LA MISMA VÍA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Agosto del 2000, en su disposición cuarta último párrafo señala: "... y en el mismo acto la Contraloría le hará entrega del programa informático con su manual del usuario, así como del certificado digital que, como medio de identificación electrónica, deberá utilizar en sustitución de la firma autógrafa para enviar sus propuestas en las licitaciones públicas que admitan esta vía de participación." -----

Que el Acuerdo enunciado, especifica claramente que el certificado digital utilizado por los licitantes para participar por medios electrónicos **sustituye a la firma autógrafa**; de tal suerte que con la presentación del documento que se transmitió a esta convocante como manifestación de no encontrarse en los supuestos del artículo 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de la materia, mismo que se envió por el licitante ANALIZE LABS, S.C., por medios electrónicos, se encuentra firmado autógrafamente; lo anterior se corrobora más específicamente de acuerdo a lo señalado en el artículo 50, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en que se señala textualmente lo siguiente: "*La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.*" -----

Que independientemente de lo anterior, la carta objeto de controversia si esta escaneada con firma autógrafa del representante legal de la empresa. Ahora bien, por cuanto a que el licitante "...ANALYZE LABS, tampoco presentó debidamente foliados los documentos que integraron su propuesta, hecho que de igual forma lo ubica como un participante incumplido..." Al respecto se comenta que los archivos de la empresa ganadora se enviaron debidamente numerados-foliados, identificándolos el licitante ANALIZE LABS con folios del 1 al 4. Que suponiendo sin conceder que esa H. Autoridad valorara que esta numeración no corresponde al folio que se solicitó a los licitantes, del análisis que realice sobre todos y cada uno de los archivos enviados, podrá encontrar que los correspondientes al número 2\_acta constitutiva.pdf y 3\_calidad.pdf, traen numeración en las hojas escaneadas que los contienen, y si bien es cierto no todas las hojas escaneadas que integran todos los archivos vienen



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-299/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 289 /2011.**

- 6 -

con numeración, también lo es cierto que de acuerdo al propio artículo 50 del Reglamento de la Ley en la materia, en el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición. De tal suerte que al verificar la propuesta integrada con todos y cada uno de los archivos enunciados, podrán constatar que estos efectivamente mantienen su continuidad, lo que dejaba fuera de facultad a esta convocante para desecharla. -----

Que el licitante ganador presentó Certificado de Acreditación inicial No. AG-0140-011/08, como laboratorio de ensayo, en las pruebas descritas en el citado documento, certificado que contienen la descripción de las pruebas acreditadas, las normas y/o métodos de referencia, señalando en la página 4 de 4 segundo párrafo que "La vigencia de la presente acreditación inicial es del 05 de noviembre del 2008 al 05 de noviembre de 2012...", con lo que de acuerdo al numeral 3.1 de la convocatoria, el licitante ANALIZE LABS, S.C., dio cabal cumplimiento a lo solicitado en las bases de convocatoria.----

Que ahora bien, suponiendo sin conceder que como lo señala el inconforme fuese cierto que dicho certificado le fue suspendido al licitante ANALIZE LABS, S.C., la verificación de esta situación no se estableció nunca como una facultad de la convocante, por lo que al momento de la evaluación no estaban obligados a constatar que el certificado presentado estuviese habilitado o suspendido. Recordando que el artículo 48 del Reglamento de la Ley en la materia señala que "**Aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse...**"-----

Que aún más, de la consulta que la convocante realizó a la página de la EMA, de acuerdo a la petición de LLOYD MEXICANO, S. de R.L. de C.V., en su escrito de inconformidad, no pudo visualizarse como organismo suspendido o laboratorio de ensayo suspendido al licitante ANALIZE LABS, S.C., tal y como lo señala el inconforme, no habiéndose identificado a ANALIZE LABS, S.C., o al nombre de su representante legal (René Frías García) en dicho listado de "suspendidos", en todo el listado publicado por la EMA; lo que evidencia que la acusación formulada por el inconforme resulta falsa. Que en ningún momento se omitió la obligación de procurar para el Instituto y para el Estado las mejores condiciones por cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes establecidas en la Ley de la materia, así como en las bases que rigieron la convocatoria a la Licitación que nos ocupa; que como podrá corroborarse con el Acta de Fallo y la documentación inherente al procedimiento, en la evaluación de las propuestas presentadas por los licitantes, particularmente y en este caso por ANALIZE LABS, S.C., y LLOYD MEXICANO, S. de R.L. de C.V., se respetaron todos y cada uno de los lineamientos emitidos en la Convocatoria, en la Ley y su Reglamento aplicables a la materia.-----

**La empresa ANALIZE LABS, S.C., en su carácter de tercero perjudicado señaló lo siguiente: ----**

Que con respecto a la suposición mal intencionada que hizo el inconforme en su contra, al señalar que no posee la certificación por parte del EMA, se anexa documento de fecha 9 de noviembre de 2010, en donde consta que la acreditación No. AG-0140-011/08, continua vigente y habilitada; para evitar confusiones sobre los procedimientos y seguimientos de las acreditaciones la EMA realiza cada año un proceso de vigilancia a todos lo laboratorios acreditados.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-299/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 289 /2011.

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2010, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: a) las ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 23 de noviembre de 2010, que obran a fojas 09 y 143 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública No. 30,122 de fecha 18 de diciembre de 2001 y Anexos; Escritura Pública No. 1394 de fecha 7 de noviembre de 1972 y Anexo; Escritura Pública No. 61789 de fecha 3 de agosto de 1995 y Anexo; Escritura Pública No. 25129 de fecha 4 de julio de 2001 y Anexo; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641226-042-10; Acta de Fallo de la Licitación antes citada de fecha 17 de noviembre de 2010; Impresión del rubro denominado Suspendidos en Laboratorios de Ensayo, página de Internet de la Entidad Mexicana de Acreditación, (EMA); b) las ofrecidas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 9 de diciembre de 2010, visibles a fojas 187 a la 530 del expediente en que se actúa, consistentes en: Oficio No. 138001150900/O.A./435/2010 de fecha 6 de octubre de 2010; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641226-042-10; Acta del Acto de la Primera y Única Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 28 de octubre de 2010; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 5 de noviembre de 2010; Acta de Fallo de la Licitación antes citada de fecha 17 de noviembre de 2010; Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641226-061-09 de fecha 21 de diciembre de 2009 y Anexo; Escritos fechados el 5 de noviembre de 2010, suscritos por la empresa ANALYZE LABS, S.C, Propuesta y anexos de la empresa LLOYD MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., y las c) las ofrecidas por el empresa ANALYZE LABS, S.C, en su carácter de tercero perjudicado, visibles a fojas 541 a la 552 del expediente en que se actúa consistentes en: Copia Simple de Correo Electrónico; Escrito de fecha 15 de diciembre de 2010, suscrito por la empresa ANALYZE LABS, S.C., y Anexo; Oficio No. 10LP0380 de fecha 19 de noviembre de 2010; Copia de la Cédula de Notificación Vía Fax; Copia del Oficio No. 00641/30.15/6741/2010 de fecha 6 de diciembre de 2010; Copia del Escrito de fecha 23 de noviembre de 2010, suscrito por la empresa LLOYD MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.-----

**V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 23 de noviembre de 2010, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados, habida cuenta que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al calificar como solvente y en consecuencia adjudicar la propuesta de la empresa ANALYZE LABS, S.C., para la contratación de servicios de análisis y tratamiento de aguas residuales y agua potable, en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional que nos ocupa de fecha 17 de noviembre de 2010, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----

**“Artículo 71.-**

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-299/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 289 /2011.

- 8 -

.....”  
**“Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”**

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que contrario a lo aducido por la empresa inconforme en su escrito de fecha 23 de noviembre de 2010, en el sentido de que: “... la manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 de la LAASSP fue presentada vía electrónica por el representante de ANALYZE LABS, S.C., no autógrafa, como lo marca la convocatoria ...”, esta autoridad administrativa del estudio y análisis efectuado a la propuesta de la empresa ANALYZE LABS, S.C., constató que la propuesta de dicha licitante se presentó vía electrónica, como se desprende del acta de presentación y apertura de propuestas de fecha 5 de noviembre de 2010, visible a fojas 261 a la 262 del expediente que se resuelve y en el presente caso, el artículo 50 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones publicas que celebren las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como en la presentación de las inconformidades por la misma vía, regulan la situación de la firma autógrafa cuando las propuestas son enviadas por medios electrónicos, disposición que se transcribe a continuación: -----

**“Artículo 50.- La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de la firma o rúbrica. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medio de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública...”**

**CUARTA.-** Los interesados que a su elección opten por participar en licitaciones públicas, a través de medios remotos de comunicación electrónica, deberán acudir a las oficinas de la Contraloría, con el propósito de que obtengan la certificación del medio de identificación electrónica, para lo cual exhibirán, entre otra documentación, la siguiente:

**a)** Personas físicas: acta de nacimiento, identificación oficial con fotografía y cédula del Registro Federal de Contribuyentes; en caso de que el trámite lo realice a través de algún apoderado, adicionalmente, el documento con el que se acredite el otorgamiento de dicha representación, así como la identificación oficial con fotografía y cédula del Registro Federal de Contribuyentes del apoderado.

**b)** Personas morales: testimonios de las escrituras públicas con las que se acredite su existencia legal, incluidas sus reformas, así como las facultades de su apoderado; identificación oficial con fotografía de dicho representante, y cédula del Registro Federal de Contribuyentes del apoderado y de la persona moral.

Tratándose de personas de nacionalidad extranjera, éstas deberán exhibir documentación equivalente a la aludida en los incisos de esta disposición, debidamente apostillada o certificada por el consulado mexicano en el país de que se trate, según corresponda.

Recibida la documentación de referencia, la Contraloría dentro de un plazo máximo de 72 horas contadas a partir de su recepción verificará si el interesado cubre las condiciones requeridas. De resultar procedente el interesado firmará su inscripción a COMPRANET, documento mediante el cual quedará obligado sujetarse a los términos y condiciones previstos en este Acuerdo, y en el mismo acto la Contraloría le hará entrega del programa informático con su manual del usuario, así como del certificado digital que, **como medio de identificación electrónica, deberá utilizar en sustitución de la firma autógrafa para enviar sus propuestas en las licitaciones públicas que admitan esta vía de participación.**

De lo que se desprende del precepto antes plasmado, es que el mismo instituye la obligación que tiene la proveeduría al momento de exhibir sus proposiciones en los eventos concursales deban estar debidamente firmadas autógrafamente por la persona accedida para ello en la última hoja de todos y





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-299/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 289 /2011.

cada uno de los documentos que forman parte de la misma, y descartarse el desechamiento de las mismas cuando las demás hojas que la constituyen o sus anexos carezcan de la rubrica, del mismo modo el precepto en análisis instauro lo referente a documentos enviados mediante medios remotos de comunicación electrónica, los cuales en reemplazo de la firma autógrafa, se emplearán de acuerdo a los medio de identificación electrónica que establezca la propia Secretaría de la Función Pública; asimismo el Acuerdo que en la parte que interesa señala que los interesados en participar en licitaciones públicas, a través de medios remotos de comunicación electrónica deberán obtener la certificación del medio de identificación electrónica correspondiente, esto es, el certificado digital que, como medio de identificación electrónica, deberá utilizar en sustitución de la firma autógrafa; por lo que el hecho de que el FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 50 Y 60 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, que forma parte de la propuesta de la empresa ANALYZE LABS, S.C., no contenga firma autógrafa como lo refiere la empresa inconforme, ello no es motivo para desechar su propuesta, ya que como quedo acreditado líneas arriba, existe un certificado digital que sustituye a la firma autógrafa cuando se participa por medios remotos de comunicación electrónica, y al haber participado así la empresa tercero perjudicado, dicho certificado convalida la firma autógrafa en la propuesta de la empresa ganadora, por lo tanto al documento denominado FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 50 Y 60 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, visible a fojas 277 del expediente en que se actúa, se le deberá de otorgar valor probatorio pleno, en términos de los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que se transcribe para mejor proveer en el presente asunto.



Plaza No. 226 entre Américas e I. La Católica  
Frías, Reforma C.P. 81919  
Veracruz, Veracruz TEL (228) 284 787  
www.analyze.com.mx / info@analyze.com.mx

Fecha: Veracruz, Ver a Noviembre 5 del 2010

ANÁLISIS Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE PARA EL REGIMEN OBLIGATORIO E INSS-  
OPORTUNIDADES PARA CUBRIR NECESIDADES DEL PERIODO ENERO-DICIEMBRE DEL 2011  
LICITACION PUBLICA MIXTA NACIONAL NUMERO 00641226402-10

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
CONVOCANTE  
Presente.

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 50 Y 60 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

RENE FRIAS GARCIA, en mi carácter de ADMINISTRADOR UJECO, manifiesto: "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" que mi representada, sus accionistas y asociados, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-299/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 289 /2011.

- 10 -

ATENTAMENTE  
RENE FRIAS GARCIA  
Director General  
Representación Legal / Administrador Único

Por otra parte y respecto del motivo de inconformidad consistente en que *tampoco presentó debidamente foliados los documentos que integraron su propuesta, hecho que de igual forma lo ubica como participante incumplido*, el mismo se determina igualmente infundado, en razón de que si bien es cierto la propuesta de la empresa ANALYZE LABS, S.C., no se encuentra debidamente foliada en todas sus fojas como se requirió en el numeral 3 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, siendo este incumplimiento causal para desechar su propuesta en términos de lo que dispone el numeral 9 inciso A) de la convocatoria, que se transcribe a continuación: -----

**"3. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN.**

- Las personas que deseen participar en la licitación, deberán cumplir con lo establecido en las bases de esta convocatoria.
- Deberán entregar junto con el sobre cerrado que contenga sus propuestas, una declaración firmada en forma autógrafa por el propio licitante o su representante legal, por el que manifieste bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, penúltimo párrafo, de la LAASSP.

En caso de que se presenten proposiciones en forma conjunta, cada una de las personas agrupadas, deberá presentar el escrito al que se refiere el párrafo que antecede, inclusive las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)

I. Los licitantes que deseen participar con el carácter de MIPYMES, deberán acreditar su estratificación que los clasifique con tal carácter.

- Las cartas protestadas que presenten los licitantes, deberán ser firmadas autógrafamente por el licitante o su representante legal. Adicionalmente, las proposiciones que presenten los licitantes deberán ser firmadas autógrafamente por el licitante o su representante legal, en la última hoja del documento que las contenga, no siendo motivo de descalificación el hecho de que las demás hojas que las integren y sus anexos carezcan de firma o rúbrica.

- Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numeral de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante.

**"9. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 3, 3.1, 3.2, 3.3. y 3.4., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP.

B) Cuando se compruebe que tienen acuerdo con otros licitantes para elevar el costo del servicio solicitado o bien, cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

C) Cuando incurran en cualquier violación a las disposiciones de la LAASSP, a su Reglamento o a cualquier otro ordenamiento legal o normativo vinculado con este procedimiento.

D) Cuando no cotice el servicio conforme a las condiciones y características solicitadas en las presentes bases.

También es cierto que la causal de desechamiento contenida en el numeral 10 inciso A) de la convocatoria establece que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el artículo 36 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-299/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 289 /2011.

579

Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

.....  
**Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán:** el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Precepto legal que establece que entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecte la solvencia de la proposición se considerará aquel que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada, hipótesis que se estima se actualiza en el presente asunto, en virtud de que aún y cuando la propuesta de las empresa ganadora no se encuentra debidamente foliada, lo cierto es que dicho incumplimiento no tiene por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta, ya que dentro de la misma se encuentran los documentos solicitados en la convocatoria que acreditan el cumplimiento legal, técnico, administrativo y económico de la empresa, documentos con los cuales se determina la solvencia de una empresa, máxime si del contenido del acto de fallo se desprende que la propuesta de la empresa inconforme no fue desechada por incumplimiento alguno a los requisitos de la convocatoria, por lo que el que aún y cuando la propuesta no se encuentra debidamente foliada como se solicitó en el punto 3 de la convocatoria se estima que dicho incumplimiento no afecta la solvencia.-----

Por último y respecto del motivo de inconformidad en el sentido de que: "... las bases de licitación imponen una serie de requerimientos técnicos a los participantes, entre ellos el de estar certificados ante la EMA, al efecto se exige exhibir copia de dicho documento en el que conste la certificación,...", sobre el particular, es de precisarse que del contenido del numeral 3.1 de la convocatoria, se advierte que el requisito al respeto fue el siguiente: -----

**"3.1. CALIDAD.**

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

El área solicitante debe identificar y dar a conocer a los licitantes las normas a cumplir para la prestación del servicio objeto de la presente contratación, las cuales deberán estar indicadas en un anexo expreso para ello

I.- Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA), el certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato.

II.- En el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, presentar el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA); dicho informe deberá contar con fecha de expedición como máximo de seis meses.

El licitante en caso de resultar adjudicado, deberá presentar el original o copia certificada para su cotejo, del certificado antes mencionado o en su caso, del informe de resultados.

Durante la vigencia del (los) contrato (s) que, en su caso se adjudique (n), con motivo de la presente licitación, el Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad del servicio al licitante que resulte adjudicado, a través de las personas acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), (Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas), de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-299/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 289 /2011.

III.- En caso de no existir Norma Oficial Mexicana, Norma Intencional, Norma de Referencia o especificación técnica aplicable o bien, organismos de certificación o laboratorios de prueba acreditados, el licitante bajo su responsabilidad deberá presentar escrito en el que señale bajo protesta de decir verdad, que el servicio ofertado cumple con las especificaciones requeridas en la presente convocatoria a la Licitación.

Numeral de la convocatoria que establece que los licitantes deberán acompañar a su propuesta entre otros documentos el certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA), certificado que deberá estar vigente durante la vigencia del contrato, punto de las bases que observó la empresa ANALYZE LABS, S.C., al momento de elaborar su propuesta, ya que del estudio y análisis efectuado al contenido de la propuesta de la referida empresa que adjuntó la convocante con su informe circunstanciado de hechos, esta autoridad administrativa pudo advertir que el licitante ANALYZE LABS, S.C., en cumplimiento al numeral antes transcrito, adjuntó con su propuesta el certificado con número de acreditación AG-0140-011/08, de fecha 12 de noviembre de 2008, expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), a nombre de la empresa ANALYZE LABS, S.C., visible a fojas 279 a la 283 del expediente en que se actúa, transcribiéndose en la parte que interesa: -----



Plaza No.225 entre Américas e I. La Católica, P.O. Box 18119, Veracruz, Veracruz, Tel. (229)604767, www.analyze.com.mx / info@analyze.com.mx

Fecha: Veracruz, Ver a Noviembre 5 del 2010

ANÁLISIS Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE PARA EL REGIMEN OBLIGATORIO E INSS.- OPORTUNIDADES PARA CUBRIR NECESIDADES DEL PERIODO ENERO-DICIEMBRE DEL 2011. LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL NÚMERO 00641226-042-10

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CONVOCANTE.

Presenta.

Formal accreditation certificate from EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) for ANALYZE LABS, S.C. The certificate is issued for the analysis and treatment of wastewater and potable water. It includes the company name, accreditation number (AG-0140-011/08), and the date of issuance (November 12, 2008). The certificate is signed by the representative of the company.

Hago referencia a su solicitud de acreditación inicial como laboratorio de ensayo en la rama de agua, ingresada a esta entidad el 14 de diciembre de 2007, de conformidad con la norma NMX-EC-17025-IMNC-2006 (ISO/IEC 17025:2005 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.

....., y previo dictamen técnico favorable emitido por el comité de evaluación de laboratorios de prueba, la entidad mexicana de acreditación, a.c., expide la presente;

Acreditación Inicial No. De acreditación AG-0140-011/08, como laboratorio de ensayo, únicamente en las pruebas descritas en el presente documento.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-299/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 289 /2011.

.....  
La vigencia de la presente acreditación inicial es del 05 de noviembre de 2008 al 05 de noviembre de 2012 y su validez queda sujeta a las evaluaciones que las dependencias competentes o la entidad mexicana de acreditación, a.c. realicen, a fin de constar que el laboratorio de pruebas en su estructura y funcionamiento, cumple cabalmente con las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los ordenamientos que deriven de ella.

....”

De cuyo contenido se advierte que la empresa ANALYZE LABS, S.C., en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3.1 CALIDAD, adjunto a su propuesta el certificado que acredita el cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana, expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación, sin que en el caso resulte atendible el argumento de la empresa inconforme en el sentido de que “... ahora bien, con independencia de que éste documento fuese exhibido por ANALYZE LABS, S.C., y de que aquel marcara una vigencia determinada, lo cierto es que esa persona moral ha sido suspendida en LABORATORIOS DE ENSAYO, en las pruebas que son precisamente objeto del concurso; muestreo de aguas residuales y otras relacionadas con dicha materia, información que aparece en la página de Internet de la Entidad Mexicana de Acreditación; desprendiéndose que ANALYZE LABS, S.C., esta suspendido en sus certificaciones y por lo tanto la calidad de sus servicios se vuelve cuestionable, en virtud de que del contenido del referido numeral o de cualquier otro punto de las bases de la convocatoria no se advierte la obligación de la convocante el verificar mediante información o medios diversos a los establecidos en la convocatoria la veracidad de los certificados de calidad solicitados en el punto 3.1 de la convocatoria; por lo tanto el argumento de la empresa impetrante deviene de infundado. En este orden de ideas se tiene que la Convocante al momento de llevar a cabo la evaluación de la Propuesta de la empresa ANALYZE LABS, S.C., observó lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 que disponen: -----

**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar

525



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

576

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-299/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 289 /2011.

- 14 -

requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Establecido lo anterior se tiene que la convocante con su actuación aseguró al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...

VI.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa ANALYZE LABS, S.C., en su carácter de tercero perjudicado, esta autoridad administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución. -----

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-299/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 289 /2011.

576

- 15 -

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresas LLOYD MEXICANO, S. de R.L. de C.V., hoy inconforme y ANALYZE LABS, S.C., en su carácter de tercero perjudicado, se les tiene por precluido su derechos alegaciones que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de interpuesto por el C. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ ROMO, Representante Legal de LLOYD MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641226-0042-10, celebrada para la contratación de servicios de análisis y tratamiento de aguas residuales y agua potable para el régimen obligatorio e IMSS Oportunidades para cubrir necesidades del periodo enero-diciembre del 2011.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa ANALYZE LABS, S.C, por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, en términos del artículo 66 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en esta Ciudad.

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-299/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 289 /2011.

579

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ ROMO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LLOYD MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.. -CALLE MONTECITO NÚMERO 38, PISO 11, OFICINA 5, COLONIA NAPOLES, DELEGACION BENITO JUÁREZ, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. Personas autorizadas:

C. RENÉ FRÍAS GARCÍA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ANALYZE LABS, S.C. -CALLE ALONSO PINZÓN NÚMERO 826, COLONIA REFORMA, C.P. 91919, VERACRUZ, VERACRUZ, TELÉFONO y FAX: 01229-98-04767. ROTULON.

ING. HECTOR MANUEL RIVERA RANGEL.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CARRETERA PACHUCA LAS BOMBAS LA PAZ NO. 402, FRACC. INDUSTRIAL LA PAZ, C.P. 42080, PACHUCA HIDALGO, TEL: 01 771 714 3212, FAX: 01 771 714 3234.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P: LIC. MARISOL VARGAS BARCENA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. MADERO NO. 407, COL. CÉSPEDES, C.P. 42090, PACHUCA, HIDALGO.- TEL. 01 771 92964 Y 4280.

C.P. JAIME ALBERTO DOMINGUEZ MARTINEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE HIDALGO

MCCHS\*HAR/JGFR